



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANDESAL-2023-0003

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER: a la ciudadana [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las quince horas con treinta minutos de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés del dos mil veintitrés, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL), San Salvador, a las quince horas con treinta minutos de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información Ref. BANDESAL-2023-0004 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco el nueve de marzo del dos mil veintitrés y admitida el trece de marzo del dos mil veintitrés, interpuesta por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno cero cero dos nueve - cinco, por medio de la cual solicitó la información que literalmente dice:

1. El total del monto del FIDEBITCOIN, desglosado de la siguiente manera: a) Monto de constitución, y todas las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda. B) Fondos captados por la emisión de títulos valores, c) interés por inversiones, d) Ingresos o pérdidas derivadas de las operaciones del fideicomiso, e) valores adquiridos en cualquier momento durante la existencia del fideicomiso, f) Cualquier otro fondo, bien, o activo de cualquier naturaleza que ingreso a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, por cualquier modo de adquisición.
2. De acuerdo con el art. 3 de la ley de creación del FIDEBITCOIN, será BANDESAL que deba nombrar un agente administrador, de ser afirmativo lo anterior, quien es el administrador cuando fue nombrado y a través de qué tipo de contratación se realizó la misma.



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3. *De acuerdo con el art. 5 de ley de creación del FIDEBITCOIN, se han colado títulos valores de crédito, en mercados nacionales o internacionales. De ser afirmativo lo anterior, ¿qué tipo de títulos, monto y en qué países se han colocado?*
4. *Nombres de las personas que forman parte del Consejo de administración del FIDEBITCOIN y sus hojas de vida.*
5. *Copias de actas de sesiones del Consejo de administración del FIDEBITCOIN.*
6. *Copia del Manual de Procesos y Procedimientos para canalizar los recursos destinados para cumplir el objeto del Fideicomiso, y la política de captación de recursos.*
7. *El plan Anual de Gastos de funcionamiento del fideicomiso de los años 2022 y 2023.*
8. *Copia de los informes operativos trimestrales del fideicomiso.*
9. *A cuánto asciende los activos generados con la implementación de la Ley Bitcoin.*
10. *Determinar cuáles son las obligaciones han sido contraídas.*
11. *Determinar los resultados financieros del FIDEBITCOIN.*
12. *Cuándo se efectuó la transferencia de recursos por el Ministerio de Hacienda a BANDESAL para ingresar al FIDEBITCOIN.*
13. *Cuántas transacciones efectuó el Ministerio de Hacienda para la Transferencia de Fondo.*
14. *Cuál es el monto total de recursos efectuado por el Ministerio de Hacienda a BANDESAL para el FIDEBITCOIN.*
15. *Se ha fortalecido el patrimonio del FIDEBITCOIN con otros activos.*
16. *Qué cantidad y tipos de títulos valores se han emitido a nivel nacional e internacional.*
17. *Cantidad de intereses de inversión que se han obtenido desde que entró en vigencia la ley.*
18. *Cuáles son los ingresos derivados de las operaciones del FIDEBITCOIN.*
19. *Cuáles han sido las pérdidas derivadas de las operaciones del FIDEBITCOIN.*
20. *Cuáles han sido los valores adquiridos durante la existencia del FIDEBITCOIN.*
21. *Cuáles son los fondos, bienes o activos que han pasado a formar parte del patrimonio del FIDEBITCOIN desde su constitución.*

Luego de haberse analizado la solicitud de información y de conformidad al art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte de la señora [REDACTED]



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

██████████, se hizo el requerimiento a la Gerencia de Fideicomisos de BANDESAL, unidad que tiene a su cargo la administración de todos los fideicomisos en los que esta institución funge como Fiduciario, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta lo siguiente:

En relación con la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:

I. MARCO LEGAL

- *Respecto a la información solicitada es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.*
- *Que el Art. 92 inciso final de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) dispone que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.*
- *Que lo anterior se concluye mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020, el cual en sus considerandos señala que el Banco de Desarrollo de El Salvador tiene asignada la administración del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías, así como la facultad para constituir, administrar y/o participar en titularizadoras, almacenes generales de depósito y en instrumentos y mecanismos financieros, tales como fondos de garantía, de inversión, de titularización, de capital de riesgo, deuda subordinada, créditos sindicados, fideicomisos y otros instrumentos y estructuras financieras que cumplan con los objetivos de dicho banco; sin embargo en la aplicación de la ley se encuentran con límites normativos que deben modificarse para que el banco cumpla con la naturaleza y objetivos para los cuales fue creado.*
- *Que el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*
- *Que el Art. 24 de la LAIP clasifica como información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

II. ANÁLISIS

Que la declaración de reserva o de carácter confidencial de la información, mediante una norma con rango legal es una potestad válida, puesto que, el literal f) del Art. 6 de la Ley Acceso a la Información Pública



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

(LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Es por ello que, en aras de los fines perseguidos y por la especial naturaleza del mecanismo financiero en cuestión, el Banco ha tenido a bien clasificar como información sujeta a reserva la de los fondos o fideicomisos que administre, independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen, por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.

Por tanto, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020 al realizar una interpretación armónica y sistemática, del Art. 6 de la LAIP y el Art. 92. de la Ley de BANDESAL, se deriva en el carácter reservado de la información de los fideicomisos que administre el Banco, independientemente de su naturaleza u origen.

III. RESOLUCIÓN.

- *En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas.*

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- I. **DENIEGUESE**, la información requerida por la solicitante [REDACTED], en virtud de lo manifestado por el área correspondiente al considerarse información reservada.
- II. **NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información a través de su correo electrónico [REDACTED] medio por el cual pidió recibir notificaciones; asimismo, ante la información no entregada, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o al Oficial de Información que conoció del asunto dentro de los próximos cinco días hábiles de su notificación, lo anterior de conformidad al art. 82 de la LAIP.

Para que le sirva de legal notificación, a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED] extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

Carlos Francisco Angel Martínez
Oficial de Información
BANDESAL